Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

IB-JF

DICTAMEN N° 846

REF: AS E5-2024-19733-AE S/ proyecto decreto autoriza contratación directa "1° Exposición Primavera Braford".

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO C. FERRO

De mi consideración:

Arriba la presente a esta Asesoría General de Gobierno a los fines de emitir dictamen en relación al proyecto de decreto final (e-parte 20) que faculta al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Sostenible a realizar por Resolución, las contrataciones directas pertinentes, a los fines de llevar adelante la participación, promoción y difusión del Ministerio en el evento "**1° EXPOSICION PRIMAVERA BRAFORD**" a llevarse a cabo en la localidad de Margarita Belén-Chaco los días 8,9 y 10 de octubre 2024.

La medida dispuesta por el presente, se encuadra en los alcances del Artículo 133 inciso h) y m) Ley 1092-A (antes ley 4787) de Organización y el Funcionamiento la Administración Financiera del sector publico Provincial, exceptuándose de los prescripto por Decreto 65/24 y 1177/24;

Las erogaciones que demande el cumplimiento de lo establecido precedentemente deberán imputarse a la partida específica del presupuesto de la jurisdicción 05, Ministerio de la Producción y El Desarrollo Económico Sostenible, de acuerdo a la naturaleza del gasto.

I.ANTECEDENTES.

Del análisis de las actuaciones surge que se inician a través del Ministro de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible incorporando propuesta de la Asociación Braford a la participación en el evento y solicitud de la Subsecretaría de Emprededurismo Urbano y Rural de contratación directa de los bienes que detalla destinados a la realización del evento citado (e-partes 1-2) .

En e-parte 3 se agrega presupuesto de la firma proveedora Meridial SRL.

En e-parte 7 el Subsecretario de Emprededurismo Urbano y Rural solicita al CFI que los fondos autorizados para la Expo-Rural San Martín,

que no se llevó a cabo, sean reasignados para la realización de este evento y en e-parte 9 obra aval del Sr. Ministro para la reasignación de fondos requerida.

En e-parte 10 el Secretario de Coordinación de Gabinete como representante ante el CFI, autoriza la erogación por la suma indicada expresando: "*Se autoriza dentro del marco del convenio con CFI de promoción de la producción, el turismo sustentable y el desarrollo de las industrias culturales cuyo vencimiento es el 30 de noviembre de 2024, la suma de $30.000.000 según la proyección presupuestaria que demanda la realización del evento "1º Exposición de Primavera Braford*".

En e-partes 12 y 13 la Dirección de Administración agrega informe de factibilidad presupuestaria y Comprobante de Reserva Interna.

En e-parte 15 el Subsecretario de Emprededurismo agrega antecedentes de la firma Meridial SA.

En e- parte 16 obra informe de la Asociación Argentina de Organizadores y Proveedores de Exposiciones, congresos , eventos y de buros de convenciones, quien informa que *"... que la empresa CDF MERIDIAL – CUIT 30-711836825 (M- MARKETING) , representada por el Sr. Fabián Moncada, es socia de nuestra Institución. (Única empresa en su categoría de Chaco, asociada a nuestra institución actualmente) El número de socio de la mencionada membresía es el 613, categoría: Titular – Constructor de Stands".*

En e- parte 17 el Subsecretario de Emprendedurismo realiza informe técnico respecto de la calidad especial de la empresa con la que se pretende contratar.

En e-parte 19 la Dirección de Administración, comparte en todos sus términos el informe técnico realizado por la Subsecretaria en providencia que antecede.

En e-parte 20 se agrega proyecto de decreto.

En e- parte 21 obra Dictamen 217/2024 de Asesoría Legal del Ministerio de la Producción, manifestando que: " *...de las constancias agregadas al presente, surge que el llamado a contratación directa se encuadra en la ley 1092-A y su reglamentación; art. 133 inc. h y m de Administración Financiera que establece " Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: inc.h) La adquisición, ejecución, conservación, reparación, restauración o mantenimiento de obras artísticas, científicas o técnicas que deban encomendarse a empresas o personas especializadas en la materia, en las condiciones que determine la reglamentación, m) La publicidad de los actos oficiales por los medios escritos, ra-*

diales, televisivos, cinematográficos o cibernéticos...Así, delimitada la cuestión y habiéndose acreditado los extremos se aconseja la prosecución de su tramitación administrativa con el aval del Sr. Ministro quien reviste la calidad de máxima autoridad Ministerial... "

En e- parte 22 interviene la Contaduría General de la Provincia como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público, el cual refiere que no surgen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

En e-parte 24 la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria observa que: *"...En virtud de ello y en razón de las competencias atribuidas por la Ley de Administración Financiera a esta instancia, en su carácter de órgano Rector de Presupuesto, es dable poner de resalto que sugiero se incorpore un artículo en el proyecto de instrumento legal, en el cual se manifieste: "...faculte a esta Dirección General, en su carácter de Órgano Rector de Presupuesto, a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para posibilitar las contrataciones aludidas en el artículo 1"*.

En e-parte 25 interviene la Subsecretaría de Hacienda y manifestando: "*En virtud de lo expresado por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria en e-parte N°24 y habiendo expresado su aval el responsable provincial ante el CFI, SR. Livio Gutierrez, esta Subsecretaría estima procedente el dictado del instrumento legal que se pretende,* ***resultando propicio efectuar la adecuación presupuestaria, una vez dictado el mismo***."

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

En orden a ello, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, el Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible en conjunto con el Subsecretario de Emprendedurismo Urbano y Rural que ha impulsado el trámite con sus áreas técnicas pertinentes.

Bajo tales premisas, y de conformidad a los argumentos esgrimidos en los considerandos del proyecto, corresponde señalar que la medida se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial en las atribuciones del Artículo 141.

En este sentido, corresponde indicar que los objetivos propuestos en la presente las contrataciones directas pertinentes, a los fines de llevar adelante la participación, promoción y difusión del Ministerio en el evento "1° EXPOSICION PRIMAVERA BRAFORD" a llevarse a cabo en la localidad de Margarita Belén-Chaco los días 8,9 y 10 de octubre 2024 como estrategia de promoción y difusión de los diferentes programas y tareas que lleva adelante el Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible, inherente a actividades productivas de la Provincia, donde el público pueda acceder a su conocimiento.

Que a tal fin resulta necesario la contratación directa con la firma MERIDIAL SRL CUIT N°30-71183682-5 para la adquisición de los bienes detallados en presupuesto de fecha 11 de septiembre de 2024 por la suma allí indicada (e-parte 3) destinados a la realización del evento.

Es dable aclarar que, por principio general, toda compra o contratación que se realice por cuenta del Estado, debe ser efectuada mediante el

procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado a recurrir a la compra directa.

Sin perjuicio de lo expuesto, la normativa establece ciertas excepciones a la regla general de la licitación pública, cuando las circunstancias particulares tornen inconveniente la utilización de la licitación o del concurso público, de acuerdo a la necesidad que se presenta –tiempo, lugar, características del bien o servicio– y el fin público comprometido (Cfr. Dictamen ONC Nº 863/2012).

En función a ello, corresponde recordar que los procedimentos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios deben ajustarse a los principios generales en la gestión de las contrataciones, estos son: la libre competencia, concurrencia e igualdad, legalidad, publicidad y difusión, eficiencia y eficacia, economía, razonabilidad, transparencia y sustentabilidad.

Por ende, al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos que hacen al cuidado del patrimonio público.

- En tal contexto el instrumento en análisis determina el encuadre en el art. 133 incisos h) y m), que establecen *art. 133 " Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: inc.h) La adquisición, ejecución, conservación, reparación, restauración o mantenimiento de obras artísticas, científicas o técnicas que deban encomendarse a empresas o personas especializadas en la materia, en las condiciones que determine la reglamentación y m) La publicidad de los actos oficiales por los medios escritos, radiales, televisivos, cinematográficos o cibernéticos. "*

Respecto al inciso h) refiere a las obras técnicas que deban encomendarse a una empresa especializada, en este caso la firma Meridial SRL, lo cual surge de los antecedentes e informes técnicos aportados a la presente por el Subsecretario de Empredeurismo Urbano y Rural (e-parte 17) compartido por la Dirección de Administración (e –parte 19) .

En igual sentido se ha expedido sobre el encuadre legal de la medida la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción (e- parte 21).

En orden a ello, se pone de relieve que los informes y certificados adjunto mismos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102) y que los mismos, al igual que los dictámenes, son opiniones

sobre los temas concretos sometidos a consulta, no vinculantes y por lo tanto no obligatorios para las autoridades que lo solicitan.

Sobre el encuadre citado, tiene dicho la Oficina Nacional de Contrataciones que: "*A diferencia de la causal de contratación directa por exclusividad, esta causal recae sobre criterios subjetivos, toda vez que la circunstancia que habilita la restricción de la concurrencia es que sólo un oferente posee las características de especialidad e idoneidad determinantes para satisfacer la necesidad que da origen al procedimiento*" (V. Dictamen ONC Nº 863/2012).

Ahora bien, las contrataciones directas por especialidad no dejan de ser procedimientos de excepción, de interpretación restrictiva, por cuanto la viabilidad de los mismos estará siempre sujeta a que se encuentren cumplidos los extremos establecidos en la normativa habilitante.

En ese sentido la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha exigido en forma reiterada respecto de la especialidad: "...*que se compruebe la capacidad científica, técnica o artística del contratado para que la causal sea admisible, pues la interpretación de las excepciones al requisito de la licitación pública debe ser estricta y considerarse limitada por los fines que la ley persigue al establecerla con carácter general...*" (v. Dictámenes PTN 113:221; 122:255).

Por su parte, el citado organismo legal, también ha sostenido que: "... *son presupuestos de la excepción de especialidad: a) la existencia de un ejecutor especializado; b) la fundamentación documentada de la necesidad de especialización para la prestación del servicio o ejecución de la obra, c) la demostración de la capacidad especial y que acrediten la profesionalización del cocontratante para la prestación concreta que se solicita y d) la responsabilidad propia y exclusiva del contratado*" (conf. Dict. 198:178) (Dictámenes 234:540).

A su vez se completa el encuadre legal indicado en el art. 133 inc. m) de la Ley de Administración Financiera N°1092-A que establece: "...*La publicidad de los actos oficiales por los medios escritos, radiales, televisivos, cinematográficos o cibernéticos.*" Lo que resulta acorde en el contexto, desde una interpretación armónica de la norma (letra y espíritu) y en función a los antecedentes incorporados.

- Por otro lado, la Ley 1092- de Administración Financiera establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto.

En atención a ello, conforme la normativa de excepción que se pretende aplicar, en función a competencias propias de la Cartera Ministerial,

el Ministro en lo sucesivo como máxima autoridad de la Jurisdicción deberá arbitrar los medios necesarios para que los procedimientos transcurran en tiempo y forma compatible.

Sin perjuicio de ello y del marco normativo referenciado, se advierten antecedentes que contienen la misma metodología a la referenciada en la presente. (Dictámenes 788/24 AGG) que dio lugar al Decreto 1722/24.

Ahora bien, corresponde efectuar las siguientes observaciones a la medida proyectada:

- Cabe advertir que, conforme la normativa de excepción que se pretende aplicar (art. 133 Ley 1092-A)-, *esta instancia sugiere que a través de la Dirección de Administración del organismo y áreas competentes se arbitren las medidas necesarias que permitan documentar cabalmente los gastos a realizarse a fin de garantizar una correcta rendición de cuentas, al momento de ser requerido por el órgano de control externo, como responsables directos y máximas autoridades de la gestión financiera, administrativa y patrimonial del organismo en trato*

- *Asimismo, este Órgano Asesor sugiere que en los considerandos del proyecto se incorpore que la contratación objeto de las presentes fue autorizada por el monto indicado por el representante del CFI, Secretario de Coordinación de Gabinete en e-parte 10.*

- *Se comparte las observaciones efectuadas por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (e-parte 24) debiendo incorporar al instrumento el artículo sugerido.*

- *Finalmente, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el titular de la cartera ministerial suscribir el proyecto de decreto sometido a consideración.*

-

III. **CONCLUSIÓN.** En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos, no encontrando este Servicio Jurídico reparos que formular a la medida propiciada en lo que a materia de su competencia se refiere, remitiendo la presente para conocimiento e intervención pertinente.

Por último, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos en virtud del art. 13 Ley 2108-A de Asesoría General de Gobierno que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien corresponda resolver,*

IB

podrá apartarse del criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia."

En igual sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209).

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

04 OCT. 2024

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.10.04 15:36:21 ART